

AÑO CCCXXIX
 MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1989
 NUMERO 256

25075 *RESOLUCION de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sematic, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sematic, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 15 de junio de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
 «SEMATIC, SOCIEDAD ANONIMA»**

Artículo 1.º Este Convenio tendrá un ámbito nacional, es decir, para todos los centros de trabajo pertenecientes a «Sematic, Sociedad Anónima», en el territorio nacional, para todos sus trabajadores, y cuya duración será de un año. El período de vigencia se contará del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989; en caso de que el Convenio fuese firmado fuera de este período, se entenderá siempre con carácter retroactivo al 1 de enero.

Art. 2.º La subida salarial será del 8 por 100, con cláusula de revisión.

Art. 3.º Se concede solamente para el año 1989 dos sábados más a librar por el Departamento comercial y técnico, quedando en 30, y en el Departamento de Administración serán de 26.

Art. 4.º El cómputo de horas anuales para 1989 serán mil ochocientas veinte.

Art. 5.º La ayuda escolar por hijo para 1989 se incrementará en un 7 por 100 (2,8 por 100 año 1988 y 4,2 por 100 a cuenta 1989). Por tanto, la cantidad a percibir por cada hijo que cumpla los requisitos de la nota interior número 199/1986, de 7 de mayo, es de 12.525 pesetas.

Art. 6.º El presente Convenio podrá ser denunciado por ambas partes con antelación de un mes, como mínimo de preaviso, antes de su vencimiento, siendo su forma por escrito.

Art. 7.º La Comisión negociadora del presente Convenio será la misma que realice el seguimiento y cumplimiento del Convenio.

